Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

El **Grupo Parlamentario Mixto,** a través de su portavoz suplente, **doña Covadonga Tomé Nestal,** al amparo de lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral, así como los dispuesto en el artículo 181 para su tramitación en **LECTURA ÚNICA** presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN** de la **Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en su Artículo 27, dice que son altos cargos del Principado de Asturias el Presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno, los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Directores de Agencia y asimilados, el personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente expresamente calificadas de confianza y asesoramiento especial en el Gabinete del Presidente del Principado, así como los Jefes de Gabinete de los Consejeros o equiparados a ellos. Además, también lo son los Presidentes, Gerentes, Directores y asimilados de los organismos y entes públicos dependientes o vinculados a la Administración del Principado de Asturias, así como los de las sociedades mercantiles y fundaciones en las que aquella tenga directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo cuando sean designados previo acuerdo del Consejo de Gobierno o por sus propios órganos de gobierno. Y finalmente indica que también son altos cargos los y las titulares de cualquier otro puesto de trabajo cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Gobierno o mantengan una relación laboral especial sujeta al régimen aplicable al personal de alta dirección o una relación análoga de carácter civil o mercantil.

2. Además, la ya citada Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés dice en su articulado: “La honorabilidad debe concurrir en el alto cargo durante el ejercicio de sus funciones” y que “la falta de honorabilidad sobrevenida será causa de cese a estos efectos y, en los supuestos en que el alto cargo sólo puede ser cesado por determinadas causas tasadas, será considerada como un incumplimiento grave de sus obligaciones del cargo declarado a través del correspondiente procedimiento”.

Firmado electrónicamente por: Covadonga Tomé Nestal
23.07.2025 13:07:30 CEST

3. La honorabilidad de altos cargos públicos se refiere a la idoneidad y la ausencia de motivos que impidan el desempeño de sus funciones. Los altos cargos han de demostrar honestidad, transparencia y compromiso con el interés público en todo momento. Todo alto cargo debe cumplir con el principio de eficiencia en la gestión de todos los recursos públicos y observar las normativas y procedimientos más básicos como se desprende de la normativa que rige el sector público. Si como cargo público no se han ejercido las funciones con la debida diligencia y así se ha señalado en los instrumentos con los que se cuentan en las instituciones, en la Administración de Justicia, etc. debe tenerse en cuenta de cara a su nombramiento.

4. Uno de los instrumentos con los que cuentan las instituciones, en concreto la Xunta Xeneral del Principado de Asturies son las Comisiones de Investigación. Éstas se encuentran señaladas como instrumento en el Artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía del Asturies (Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias). En él se refiere que la Xunta Xeneral funciona en Pleno y en Comisión, que pueden ser de investigación. La utilidad de las Comisiones de Investigación radica en tener la información necesaria para fundamentar decisiones legislativas o de control y de impulso político pero también para dirimir responsabilidades políticas. Las Comisiones de Investigación han de ser una herramienta útil, pueden y deben influir en el ámbito legislativo a través de recomendaciones y del análisis de sus dictámenes. Cuando se considera en el dictamen de una Comisión de Investigación que un cargo público ha realizado acciones que implican la pérdida de idoneidad, que incluye la honorabilidad, la formación y la experiencia, se debe actuar para preservar la integridad y la confianza en las instituciones públicas y adoptar medidas correctivas.

5. Es por todo ello que se propone la presente modificación del Artículo 30 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Se propone introducir la pérdida de honorabilidad para aquellas personas que sean declaradas responsables, en el dictamen de una Comisión de Investigación, de incumplimiento de sus deberes y obligaciones específicas en el desempeño de sus funciones como cargos públicos anteriores.

Artículo único. *Modificación de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.*

Se introduce la siguiente modificación, quedando el Artículo 30 redactado así:

«Artículo 30. Idoneidad del alto cargo.

1. El nombramiento de los altos cargos se hará entre personas idóneas y de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica. Son idóneos quienes reúnen honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia, en función del cargo que vayan a desempeñar. La idoneidad será apreciada tanto por quien propone como por quien nombra al alto cargo.

2. Se considera que no concurre la honorabilidad en quienes hayan sido:

a) Condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

b) Condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Administración Pública y la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

c) Inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Inhabilitados o suspendidos para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción, en los términos previstos en la legislación penal y administrativa.

e) Sancionados por la comisión de una infracción muy grave en materia de transparencia, buen gobierno o grupos de interés.

f) Declarados responsables, en el dictamen de una Comisión de Investigación, de incumplimiento de sus deberes y obligaciones específicas en el desempeño de sus funciones en cargos públicos anteriores, hasta que pasen quince años.

3. La honorabilidad debe concurrir en el alto cargo durante el ejercicio de sus funciones. La falta de honorabilidad sobrevenida será causa de cese a estos efectos y, en los supuestos en que el alto cargo sólo puede ser cesado por determinadas causas tasadas, será considerada como un incumplimiento grave de sus obligaciones del cargo declarado a través del correspondiente procedimiento.

4. El currículum vítae de los altos cargos se publicará, tras su nombramiento, en la página electrónica corporativa del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios.

5. En la valoración de la formación se tendrán en cuenta los conocimientos académicos adquiridos y en la valoración de la experiencia se prestará especial atención a la naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad de los puestos desempeñados, que guarden relación con el contenido y funciones del puesto para el que se le nombra.

6. Por ley podrán establecerse requisitos adicionales para acceder a determinados cargos de la Administración del Principado de Asturias para los que sean precisas especiales cualificaciones profesionales, respetando, en todo caso, el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

7. Todos los nombramientos de altos cargos serán comunicados a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción en el plazo de siete días.

8. Se excluye de lo dispuesto en este artículo al Presidente del Principado de Asturias y demás miembros del Consejo de Gobierno, cuyo nombramiento y desempeño se ajustarán a las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno».

Disposición final. *Entrada en vigor.*
La presente modificación de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

JUSTIFICACIÓN DE LA LECTURA ÚNICA

La solicitud de la tramitación en lectura única se adecúa a lo dispuesto en el Artículo 181. Proposiciones de ley en lectura única del Reglamento de la Xunta Xeneral en cuanto a la simplicidad de su formulación, ya que se trata de únicamente añadir un nuevo punto al Artículo 30. Idoneidad del alto cargo, de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Xunta Xeneral, a 23 de julio de 2025
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal